

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo las solicitud de la parte demandante y la información emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por algunas inconsistencias presentadas entre el área y los linderos deben ser los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 300-22769, así como el radicado del proceso que no corresponde al citado en el oficio por el cual se ordenó la medida y la identificación de los demandados, se hace necesario entonces aclarar la sentencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en su numeral **PRIMERO** donde se ordenó: “PRIMERO. - DECLARAR que ORFILIA ROMERO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.812.235 de Bucaramanga, adquirido por prescripción EXTRAORDINA el inmueble que se identifica como una oficina o unidad privada, distinguida con el numero 904 ubicada en el noveno piso del EDIFICIO GRANCOLOMBIANA, ubicado en la calle 36 número 19 - 18 de la nomenclatura actual del Municipio de Bucaramanga, tiene un área privada de 4603 metros cuadrados y una altura de 2.50 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión”

Ahora en el Numeral TERCERO de la misma providencia se decreta la cancelación de la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 300-022769 el que había solicitado mediante oficio 2649 del 30 de abril de 2019; sin embargo, al revisar el Oficio emanado por este juzgado a esa Dependencia se encontró con el Radicado 680014003013-2018-00221-00 siendo que el correcto era el 680014003013-2019-00221-00

Evidentemente este despacho al momento que profirió el fallo no transcribió correctamente los linderos y el área conforme aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria, así mismo el nombre de Orfilia Romero Martínez siendo que el correcto es ORFILIA ROMERO RODRIGUEZ

El artículo 285 del Código General del Proceso establece la posibilidad jurídica de aclarar, de oficio o a solicitud de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

De esta forma se infiere que es viable jurídicamente aclarar el numeral PRIMERO respecto del nombre de la demandante que es ORFILIA ROMERO RODRIGUEZ y no como quedo erróneamente transcrito, linderos, área y el numeral TERCERO.

Entonces para DECLARAR que ORFILIA ROMERO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.812.235 de Bucaramanga, adquirido por prescripción EXTRAORDINA el inmueble que se identifica como una oficina o unidad privada alinderada así: “CON UNA AREA PRIVADA DE CUARENTA Y SEIS METROS CON TRES CENTIMETROS CUADRADOS (46,03 MTS.2) Y UNA ALTURA DE DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2.50 MTS), ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, EN CINCO METROS (5MTS) CON MURO DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DE LA OFICINA 204; POR EL SUR, EN DOS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (2.85 MTS) MURO DE POR MEDIO, CON ZONA DE CIRCULACION COMUN DE LAS OFICINAS NOVECIENTOS TRES, NOVECIENTOS CUATRO, NOVECIENTOS CINCO Y NOVECIENTOS SEIS (903, 904, 905, 906) EN UN METROS CINCO CENTIMETROS (1.05 MTS) Y EN UN METROS DIEZ CENTIMETROS (1.10 MTS) MURO DE POR MEDIO, CON LA OFICINA 905, 906; POR EL ORIENTE, EN NUEVE METROS (9 MTS) CON LA OFICINA 903, EN UN METRO VEINTE CENTIMETROS (1.20MTS) CON ZONA DE CIRCULACION COMUN DE OFICINAS; POR EL OCCIDENTE, EN NUEVE METROS TREINTA CENTIMETROS (9.30MTS) MURO DE FACHADA DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE TERRAZA DE LA OFICINA 204 EN NOVENTA CENTIMETROS (0.90 MTS) MURO DE POR MEDIO CON U OFICINA 905, 906; POR EL NADIR, CON PLACA DE CONCRETO DE POR MEDIO CON LA OFICINA 804; POR EL CENIT, PLACA DE CONCRETO DE POR MEDIO CON LA OFICINA 804; POR EL CENIT, PLACA DE CONCRETO DE POR MEDIO CON LA CUBIERTA DEL EDIFICIO”.

Ahora para todos los efectos legales y con el fin de que se levante la medida, así como se ordenó en el numeral TERCERO de este proveído que el Radicado correcto es 680014003013-2019-00221-00 y no como erróneamente se transcribió en el oficio 2649 de fecha 30 de abril de 2019 (680014003013-2018-00221-00)

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral **PRIMERO** y **TERCERO** de la sentencia proferida el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que para todos los efectos quedará así:

PRIMERO: DECLARAR que **ORFILIA ROMERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.812.235 de Bucaramanga, adquirido por prescripción EXTRAORDINA el inmueble que se identifica como una oficina o unidad privada alinderada así: “CON UNA AREA PRIVADA DE CUARENTA Y SEIS METROS CON TRES CENTIMETROS CUADRADOS (46,03 MTS.2) Y UNA ALTURA DE DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2.50 MTS), ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, EN CINCO METROS (5MTS) CON MURO DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DE LA OFICINA 204; POR EL SUR, EN DOS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (2.85 MTS) MURO DE POR MEDIO, CON ZONA DE CIRCULACION COMUN DE LAS OFICINAS NOVECIENTOS TRES, NOVECIENTOS CUATRO, NOVECIENTOS CINCO Y NOVECIENTOS SEIS (903, 904, 905, 906) EN UN METROS CINCO CENTIMETROS (1.05 MTS) Y EN UM METROS DIEZ CENTIMETROS (1.10 MTS) MURO DE POR MEDIO, CON LA OFICINA 905, 906; POR EL ORIENTE, EN NUEVE METROS (9 MTS) CON LA OFICINA 903, EN UN METRO VEINTE CENTIMETROS (1.20MTS) CON ZONA DE CIRCULACION

COMUN DE OFICINAS; POR EL OCCIDENTE, EN NUEVE METROS TREINTA CENTIMETROS (9.30MTS) MURO DE FACHADA DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE TERRAZA DE LA OFICINA 204 EN NOVENTA CENTIMETROS (0.90 MTS) MURO DE POR MEDIO CON U OFICINA 905, 906; POR EL NADIR, CON PLACA DE CONCRETO DE POR MEDIO CON LA OFICINA 804; POR EL CENIT, PLACA DE CONCRETO DE POR MEDIO CON LA OFICINA 804; POR EL CENIT, PLACA DE CONCRETO DE POR MEDIO CON LA CUBIERTA DEL EDIFICIO” y no como quedó anotado en el numeral **PRIMERO** de la providencia signada el 19 de octubre de 2023, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

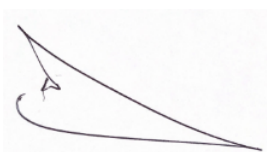
SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción de la anterior declaración y como consecuencia de ello se ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se tome nota de esta situación.

TERCERO—Decretar la cancelación de la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 300-022769, la cual había sido solicitada mediante oficio civil 2649 del 30 de abril de 2019. Líbrese comunicación con los insertos necesarios al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

Para todos los efectos legales y con el fin de que se levante la medida el Radicado correcto es 680014003013-2019-00221-00 y no como erróneamente se transcribió en el oficio 2649 de fecha 30 de abril de 2019 (680014003013-2018-00221-00)

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez quede firme lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez